

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO**  
**JUNTA HÍPICA**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO HIPICO**  
**SISTEMA INTERACTIVO DE APUESTAS (SIA)**

Sección I. Definiciones

Art. 114- Cuadro. **Boleto** en que se imprimen las combinaciones de jugadas en el “pool”.

Art. 150- Papeleta. **Boleto** en que se imprime una sola combinación de jugadas en el “pool”.

**Art. Nuevo- Sistema Interactivo de Apuestas (SIA). Se trata del sistema para jugadas por la vía televisiva o por otros medios, según autorice la Junta Hípica.**

Sección II. Licencias

**Licencia de Hipódromo**

Art. 209.- La empresa operadora deberá notificar por escrito al Administrador todo el personal que intervenga directamente en las apuestas o en la celebración de las carreras incluyendo los operarios que acondicionan la pista en los días de carreras, **y el personal asignado al sistema interactivo de apuestas,**

**aunque se trate de una entidad no vinculada a la empresa operadora,**

indicando...

Art. 212.- ...inclusive del personal asignado al sistema interactivo de apuestas.

### Sección III. Agentes Hípicos

Art. 301.- ...

...

(al final) **Los requisitos para ser acreedor a licencia o**

**permiso como agente hípico serán aplicables tanto al operador del sistema interactivo de apuestas como a los empleados asignados a dicho sistema, con excepción de la autorización para operar, la cual será concedida por la Junta Hípica.**

Art. 302.- ... (al final) **Asimismo, deberá la empresa operadora permitir el acceso necesario para la tramitación de la jugada interactiva, y en los casos de negativa se celebrará una vista administrativa expedita ante la Oficina del Administrador Hípico, decisión que será revisable ante la Junta Hípica.**

Art. 303.- ... (al final) **Para efectos de la comisión, la jugada interactiva se considerará como una jugada hecha en el hipódromo.**

Art. 306.- ... (al final) **La empresa operadora será responsable de requerir las salvaguardas necesarias en los casos del sistema de apuestas interactivas.**

Art. 307.- ... (al final) **De igual manera los cargos aplicables al sistema interactivo de apuestas serán sometidos para la aprobación de la Junta Hípica con antelación a su vigencia.**

Art. 308.- ... (al final) **La Junta Hípica habrá de establecer la fianza aplicable al sistema interactivo de apuestas. Entre los criterios a considerarse por la Junta Hípica en la fijación de la fianza se considerarán los siguientes:**

- **garantía de una operación eficiente;**
- **garantía del manejo de las cuentas de los cuentahabientes;**
- **cualquier otra que estime la Junta Hípica y que garantice la seguridad del sistema.**

Art. 313.- ... (al final) **Asimismo, el personal asignado al sistema interactivo de apuestas deberá ser aprobados por el Administrador Hípico y el operador del sistema será responsable por el debido entrenamiento de estos empleados. Ninguna persona que no cumpla con las disposiciones del Artículo 242 del Reglamento Hípico vigente y que no esté debidamente autorizada por el Administrador Hípico, podrá tener acceso a dicho sistema. No se permitirá**

**el acceso al Sistema Interactivo de Apuestas (SIA) del personal con historial de crédito negativo o que se haya acogido a la Ley de Quiebras.**

Art. 314.- ... (al final) **El manejo del sistema de jugada interactiva será aprobado por la Junta Hípica mediante orden a tales efectos. La Junta considerará todas aquellas medidas pertinentes que garanticen la seguridad y efectividad del sistema.**

Art. 315.- ... (al final) **De igual manera sucederá para el sistema interactivo de apuestas.**

Art. 322.- ... (al final) **En los casos del Sistema Interactivo de Apuestas no se permitirá que una persona tenga más de una cuenta ni que el límite aprobado exceda la cantidad autorizada por la Junta Hípica mediante orden.**

Art. 323.- ... (al final) **La operación del Sistema Interactivo de Apuestas solamente podrá ser transferida previa evaluación por la Junta Hípica, debiéndose celebrar una vista evidenciaria pública donde las partes con interés tengan la oportunidad de expresarse.**

Art. 329.- ... (al final) **El operador del Sistema Interactivo de Apuestas será directamente responsable por la apertura y el manejo de las cuentas, pero la empresa operadora tendrá la obligación de supervisar efectivamente el manejo de dichas cuentas, solicitando y conservando por un**

**período de tres (3) meses la documentación pertinente, incluyendo los registros de las jugadas no confirmadas, y mientras se tramita una reclamación, la cual será suministrada de inmediato a los inspectores de apuestas. Los cuentahabientes tendrán un período de diez (10) días desde que se efectúe una opuesta para entablar ante la empresa operadora cualesquiera reclamación sobre dicha apuesta realizada y veinte (20) días para entablar cualquier reclamación sobre el manejo de su cuenta desde la fecha de notificación del estado correspondiente.**

#### Sección VI. Apuestas (Bancas y Dupletas)

Art. 602.- ... (al final) **En el caso del Sistema Interactivo de Apuestas las apuestas serán efectivas únicamente cuando éstas sean confirmadas por dicho sistema.**

Art. 608.- ... (al final) **El Sistema Interactivo de Apuestas proveerá la información requerida por la Junta Hípica, el Administrador Hípico y la empresa operadora.**

Art. 609.- ... (al final) **La apuesta interactiva se pagará mediante transferencia a la cuenta del cuentahabiente.**

Art. 610.- ... (al final) **En los casos del Sistema Interactivo de Apuestas, los cuentahabientes tendrán un período de diez (10) días para entablar cualesquiera reclamación sobre las apuestas realizadas.**

Art. 612.- ... (al final) **Mediante el Sistema Interactivo de Apuestas, podrán ser recibidas las apuestas, en la misma forma que establece el Reglamento para el control de las apuestas del Sistema Electrónico de Apuestas (SEA).**

Art. 613.- ... (al final) **Las apuestas del Sistema Interactivo de Apuestas cerrarán automáticamente como parte del Sistema Electrónico de Apuestas.**

Art. 614.- ... (al final) **Tampoco será responsable la empresa operadora ni el operador del Sistema Interactivo de Apuestas por las apuestas que no se puedan completar y que no sean confirmadas.**

#### Sección IX. Apuestas (Disposiciones Generales)

Art. 903.- ... (al final) **Dichas disposiciones son igualmente de aplicación al Sistema Interactivo de Apuestas.**

Art. 911.- ... (al final) **, inclusive del registro del Sistema Interactivo de Apuestas.**

Art. 912.- ... (al final) **La jugada mediante el Sistema Interactivo de Apuestas se habrá de considerar como una apuesta hecha en los terrenos del hipódromo para efectos de lo dispuesto en este artículo.**

Art. 913.- ... (al final) **En el caso del Sistema Interactivo de Apuestas, se podrá utilizar una copia o compilación del Programa Oficial impreso, disponiéndose que cualesquier error en dicha copia será de la entera responsabilidad de la empresa operadora, quien deberá lograr que se subsane el mismo de inmediato. El Sistema Electrónico de Apuestas deberá proveer un enlace (link) directo con el sitio (site) electrónico de la empresa operadora y todas las correcciones o información adicional que se requieran al Programa Oficial deberán ser publicados por los medios pertinentes y notificados a través del Sistema Interactivo de Apuestas al apostador, inmediatamente.**

Art. 916.- ... (al final) **Dicha disposición no será de aplicación a las jugadas hechas a través del Sistema Interactivo de Apuestas. No obstante, el cierre y disposición de las cuentas de dicho sistema será considerado y dispuesto por la Junta Hípica mediante orden.**

Art. 923.- ... (al final) **Esta disposición será de aplicación al Sistema Interactivo de Apuestas.**

Art. 924.- ... (al final) **Esta disposición será de aplicación al Sistema Interactivo de Apuestas.**

Art. 925.- ... (al final) **Esta disposición será de aplicación al Sistema Interactivo de Apuestas.**

Art. 933.- ... (al final) **Cuando haya discrepancia entre el Sistema Interactivo de Apuestas y el registro oficial del Sistema Electrónico de Apuestas, la información del registro oficial del Sistema Electrónico de Apuestas prevalecerá para todos los efectos necesarios.**

Art. 952.- ... (al final)

(nuevo) f.- **Podrán hacerse jugadas interactivas en las carreras de Simulcasting aprobadas y autorizadas por la Junta Hípica para recibir apuestas.**

**Se permitirá la inclusión en el Sistema Interactivo de Apuestas de las carreras de Simulcasting aprobadas y autorizadas por la Junta Hípica.**

#### Sección XVII. Funcionarios

Art. 1707.- ... (al final) **Esta disposición no será de aplicación al personal asignado por el operador** del Sistema Interactivo de Apuestas.

Art. 1712.- ... (al final) **Esta disposición aplicará en toda su extensión al sistema interactivo de apuestas, el cual podrá ser inspeccionado en cualquier momento por la Junta Hípica, el Administrador Hípico o la persona que se designe por éstos.**



Art. 1715.- ... (al final) **Esta disposición aplicará en toda su extensión al Sistema Interactivo de Apuestas, el cual podrá ser inspeccionado en cualquier momento por el Administrador Hípico, la Junta Hípica o cualquier persona designada por éstos.**

Art. 1717.- ... (al final) **Esta disposición será de aplicación a las personas asignadas al Sistema Interactivo de Apuestas.**

#### Sección XVIII. Inspectores de Apuestas

Art. 1803.- ... (al final) **Esta disposición será de aplicación al Sistema Interactivo de Apuestas.**

Art. 1804.- ... (al final) **Esta disposición será de aplicación al Sistema Interactivo de Apuestas.**

Art. 1805.- ... (al final) **Esta disposición será de aplicación al Sistema Interactivo de Apuestas, disponiéndose que el Jefe de Inspectores de Apuestas podrá asimismo ordenar directamente al operador del Sistema Interactivo de Apuestas que cese y suspenda el pago de premios, según anteriormente indicado.**

Art. 1808.- ... (al final) **Esta disposición será de aplicación al Sistema Interactivo de Apuestas.**

Art. 1810.- ... (al final) **Esta disposición será de aplicación al Sistema**

**Interactivo de Apuestas.**

**Sección XIX. Prácticas Indeseables**

Art. 1908. ... (al final) En adición, el fraude electrónico en las apuestas, inclusive del Sistema Interactivo de Apuestas, constituirá una práctica indeseable.

---